



SANTA CRUZ DE MOMPOX, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAPALINO.
DEMANDADO: ANDRES LOPEZ PALOMINO
RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00029-00**

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se requiera al señor ANDRES LOPEZ PALOMINO, en su condición de Pagador del Asilo Casa del Recuerdo de Mompox, Bolívar, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No.0293 de 12 de marzo de 2014, o explique las razones que justifique su incumplimiento.

Por ser procedente, a fin de que se satisfaga el crédito perseguido en esta causa ejecutiva, se accederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR al señor ANDRES LOPEZ PALOMINO, en su condición de Pagador Habilitado de la Casa del Asilo del Recuerdo de Mompox, Bolívar, para que manifieste las razones o circunstancias por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.0293 de 12 de marzo de 2014, o explique las razones que justifique su incumplimiento. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



*Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.c
oSanta Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2021-00006-00. EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$30.869.700.oo) hasta el 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: GABRIEL AMARIS GUARDIA Y OTROS.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CARDENAS CAMARGO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00213-00**

Observa el despacho, que, con fecha de 28 de octubre de 2021, se recibe en el correo institucional memorial contentivo de solicitud de notificación y traslado de demanda y sus anexos por parte de la abogada GLORIA STELLA GOMEZ MORENO. Sobre el particular, y si bien es cierto que el procedimiento de notificación personal del auto admisorio de la demanda no se adelantó de la forma como lo indican los artículos 292 y 293 del C.G.P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, también es cierto que existen otras formas de notificación contempladas por la ley procesal civil colombiana. Con lo anterior nos referimos a la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del C.G.P, inciso segundo, que a su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la abogada GLORIA STELLA GOMEZ MORENO, interviene en este proceso como apoderada de la demandada MARIA EUGENIA CARDENAS CAMARGO, se tendrán notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado 20 de septiembre de 2021, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia a través de la cual se le reconocerá personería jurídica a la abogada GLORIA STELLA GOMEZ MORENO.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2023-00168-00

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA STELLA GOMEZ MORENO, identificada con C.C No. 32.526.460 y T.P No. 61.111 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada MARIA EUGENIA CARDENAS CAMARGO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a ella conferido

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada, del auto admisorio de la demanda con fecha de 20 de septiembre 2021, a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme a los considerandos de este proveído.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada enunciados en el numeral segundo del presente proveído, a través del correo electrónico de la apoderada: gloriastella410@hotmail.com, a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ





*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUE MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2022-00090. EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho observa que se incluyó la liquidación de costas procesales en la liquidación del crédito presentada a consideración del despacho. Visto lo anterior, el despacho procederá a excluir las costas procesales, por corresponderle a la secretaría del juzgado su correspondiente liquidación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$181.182.000 hasta el 30 de noviembre de 2022.

TERCERO: EXCLUIR la liquidación de costas procesales, conforme los considerandos ya expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIANA AMARIS CASTRO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00023-00

Avista el Despacho que el togado KEVIN BELISARIO RONCALLO CORTES, el día 1º de septiembre del presente año, a través de memorial, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia que en el memorial se evidencia la aceptación renuncia de poder por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **KEVIN BELISARIO RONCALLO CORTES**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que esta pendiente para fijar nueva fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores NICOLAS MONSALVE MENCO y STEPHANY MARTINEZ CASTILLO, la cual no asistieron a la celebración en el día de hoy 05 de septiembre de 2023. Provea.

Mompox, 05 de septiembre de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023).-

Actuación: Matrimonio Civil

Radicado: 1346840890022023-00021-00.

Contrayentes: NICOLAS MONSALVE MENCO y STEPHANY MARTINEZ CASTILLO.

Visto el informe secretarial, y siendo ello cierto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

Fíjate nueva fecha el día 06 de diciembre 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **NICOLAS MONSALVE MENCO** y **STEPHANY MARTINEZ CASTILLO**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se les advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que esta pendiente para fijar fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores DUVAN AMARIS NAVARRO Y ADELA HERNANDEZ ORTIZ. Provea.

Mompox, 05 de septiembre de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023).-

Actuación: Matrimonio Civil

Radicado: 1346840890022023-00254-00.

Contrayentes: DUVAN AMARIS NAVARRO Y ADELA HERNANDEZ ORTIZ.

Visto el informe secretarial, y siendo ello cierto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

Fíjate fecha el día 13 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la celebración de matrimonio civil entre los señores **DUVAN AMARIS NAVARRO Y ADELA HERNANDEZ ORTIZ**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se le advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Mompos

Estado No. 116 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|------------|------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 13468408900220230025400 | Celebración De Matrimonio Civil | Duvan Amaris Navarro Y Otro | | 05/09/2023 | Auto Fija Fecha |
| 13468408900220230002100 | Celebración De Matrimonio Civil | Nicolas Monsalve Menco | Sthepany Martinez Castillo | 05/09/2023 | Auto Fija Fecha |
| 13468408900220220002300 | Ejecutivo | Banco Agrario De Colombia Sa | Juliana Amaris Castro | 05/09/2023 | Auto Decide |
| 13468408900220210000600 | Ejecutivo | Javier Dario Cardenas Yejas | Juan De Dios Baeza Perez, Reina Isabel Ruiz Matute | 05/09/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 13468408900220140002900 | Ejecutivo | Jose Ignacio Santos Rapalino | Andres López Palomino | 05/09/2023 | Auto Requiere |
| 13468408900220220009000 | Procesos Ejecutivos | Yaritza Lopez Varon | Carmen Ana Suarez Navarro | 05/09/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 13468408900220210021300 | Verbales De Menor Cantidad | Gabriel Amaris Guardia Y Otro | Maria Eugenia Cardenas Camargo | 05/09/2023 | Auto Decide |

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA

Secretaría

Código de Verificación

480cc9be-c131-42b1-9467-e13df1ba5990